



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: 707134089001-2023-00176-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA

DEMANDADO: ASOCIACION BOCA DE LOS DIAS AFRO

El doctor ANDERSON GONZALEZ LAGOS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA, presenta demanda ejecutiva en contra de la ASOCIACION BOCA DE LOS DIAS AFRO representada legalmente por el señor APOLINAR MENDOZA HERAZO.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE No. 171803, por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$22.661.826.00), resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la ASOCIACION BOCA DE LOS DIAS AFRO con NIT. 901267208 representada legalmente por el señor APOLINAR MENDOZA HERAZO, identificado con CC. No. 9.038.402 a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA de la obligación contenida en el PAGARE No. 171803, por valor VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$22.661.826.00) por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el día 07 de abril de 2021 hasta el día 07 de octubre de 2022, como así mismo, los intereses moratorios causados desde el 08 de octubre del 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

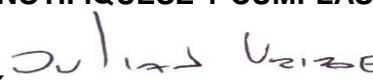
TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al doctor ANDERSON GONZALEZ LAGOS, identificado con la C.C. No. 80.149.472 y T.P. No. 309.377 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ